

**Jordi Giménez**

Responsable de Relaciones Institucionales del Observatorio de los Sistemas Europeos de Previsión Social Complementaria

¿Será la reforma de Escrivá el punto de inflexión necesario para el desarrollo de la Previsión Social Complementaria en España?

EN FEBRERO DE 2022, XAVIER VAREA, DIRECTOR DEL OBSERVATORIO DE LOS SISTEMAS EUROPEOS DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA, PUBLICÓ UN ARTÍCULO TITULADO 'LA REFORMA DE ESCRIVÁ: ¿OTRO AEROPUERTO SIN AVIONES?'. LA RESPUESTA A DICHA PREGUNTA DICTARÁ SENTENCIA.

La Ley 12/2022, supone el hito más importante en España en materia de previsión social complementaria desde la aprobación del reglamento de exteriorización obligatoria de los compromisos por pensiones, en el año 1999. La recomendación decimosexta de la revisión del Pacto de Toledo de otoño de 2020 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, son una sólida base para la 'agenda reformista' del Gobierno.

Pero el proyecto de ley no contó con el consenso de los agentes sociales, patronal y sindicatos, imprescindible y necesario para lograr sus objetivos, un 'pecado original' que condicionará su desarrollo. Pone el foco en tres grupos para conseguir el objetivo de los diez millones de partícipes en planes de pensiones de empleo: los autónomos, los convenios sectoriales y la administración pública. Pero debemos señalar que, al margen de los autónomos, el éxito final dependerá de la negociación colectiva entre patronal y sindicatos, y que las actuales restricciones presupuestarias para los planes de pensiones de la administración y la empresa pública son incompatibles con los objetivos de esta ley.

Se atisban brotes verdes, siendo la reciente firma del VII Convenio General de la Construcción un claro ejemplo de que algo se está moviendo. Sin duda, los planes de pensiones de ámbito sectorial son una vía excelente para el desarrollo de la previsión social complementaria.

La gobernanza diseñada para los fondos de pensiones de empleo de promoción pública es intervencionista y bajo una excesiva tutela del Estado, no respetando la autonomía de las partes sobre la cual se regula, con carácter general, la composición y el funcionamiento de las comisiones de control. Asimismo, el fondo de pensiones de empleo de promoción pública tiene una concepción 'centralista', sin tener en cuenta la distribución de competencias autonómicas en España, los distintos ámbitos sectoriales y la diversidad de instrumentos utilizables.

La necesaria y oportuna diferenciación entre segundo y tercer pilar, es decir, entre sistemas de empleo y los sistemas individuales, no debería comportar la adopción de medidas percibidas como un agravio para el ahorro individual. El modelo de previsión social en España, vertebrado en torno a un primer pilar robusto, constituido por la Seguridad Social, necesita un desarrollo equilibrado y sólido de los sistemas complementarios, tanto del segundo como del tercer pilar.

La ley 12/2022 profundiza en los principios de inversión socialmente responsable que deben guiar la política de inversión de los fondos de pensiones, en los que la comisión de control, en su condición de inversor institucional, debe velar por la seguridad, la rentabilidad y la sostenibilidad de dichas inversiones. Por responsabilidad con los partícipes y con la sociedad en general.

El modelo de previsión social en España, vertebrado en torno a un primer pilar robusto, necesita un desarrollo equilibrado y sólido de los sistemas complementarios, tanto del segundo como del tercer pilar